



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0363-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	25/05/2017
Hora:	13:56:54.22...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0222 del 17 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **CAROLINA MARIA ZULUAGA FERNÁNDEZ**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 43.554.320 a través de su abogado el señor **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.845 y Tarjeta Profesional N° 279727 del C.S de la J, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-27907, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 22 de marzo al 17 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°131-0928 del 22 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "La Frida" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, pero cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Mediante Resolución No 131-0452 del 04 de julio de 2008, se le otorgó una concesión de aguas al señor Luis Fernando Marín, en un caudal de 0.01 L/seg, para uso doméstico, caudal derivado de la Q. La Danta, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-27907 ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

4.3 Es factible **OTORGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **CAROLINA MARIA ZULUAGA FERNANDEZ**, en calidad de propietaria a través de su autorizado el señor Gustavo Adolfo Londoño Mesa, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado "Lote 1" identificado con FMI No 017-27907, ubicado en la Vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro.

4.4 El predio no cuenta con afectaciones ambientales.

4.5 La interesada deberá implementar conjuntamente con los señores Silvia y Natalia Botero Garces y Juan Guillermo Botero Ramírez, la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Frida" de acuerdo a la sumatoria de los caudales otorgados, que deberán garantizar la derivación de los caudales asignados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 25 25
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 20
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 40 - 267 43 27

4.6 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0928 del 22 de mayo de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **CAROLINA MARIA ZULUAGA FERNÁNDEZ**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 43.554.320, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Lote 1	FMI: 017-27907	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31'	21.3"	06°	02'	40.2"	2.249
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Frida		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	31'	22.8"	06°	02'	41.7"	2.227
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.010	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.010 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.010 L/s	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **CAROLINA MARIA ZULUAGA FERNÁNDEZ**, que en término de **(60) sesenta días calendario** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo: -

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control conjuntamente con los señores Silvia y Natalia Botero Garces (Exp 05607.02.02781) y Juan Guillermo Botero Ramírez (Exp 05607.02.27087) totalizando un caudal de 0.030 L/seg, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la interesada, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: INFORMAR a la señora **CAROLINA MARIA ZULUAGA FERNÁNDEZ** que la Corporación dará inicio al proceso de caducidad del presente permiso, si en el término de (2) dos años no han hecho uso del caudal otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA MARIA ZULUAGA FERNANDEZ** a través de su abogado el señor **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MESA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.27071

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 22/05/2017

Anexos: Diseño Obra de Captación Conjunta.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001
SC 1544-1



ISO 14001
SA 159-1



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ecd: 502 Boquez: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 90 89

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48 77

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: OBRA CONJUNTA NATALIA BOTERO, CAROLINA ZULUAGA, JUAN GUILLERMO		EXPEDIENTE: 056070202781, 27071, 27087
CAUDAL:	0,030 L/seg	FUENTE: LA FRIDA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: GUARZO ARRIBA

CALCULOS

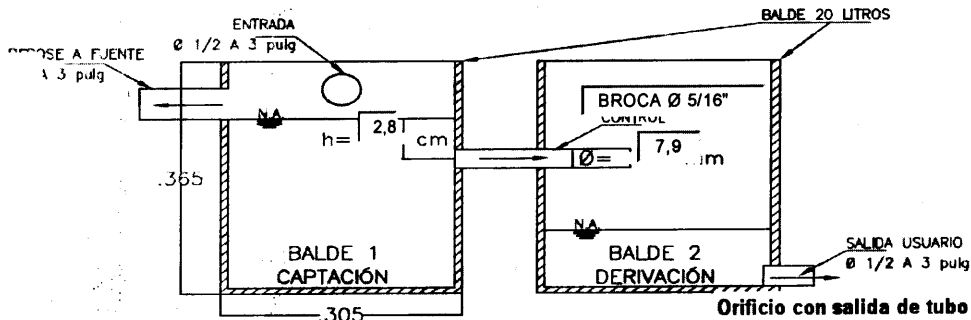
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,8 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

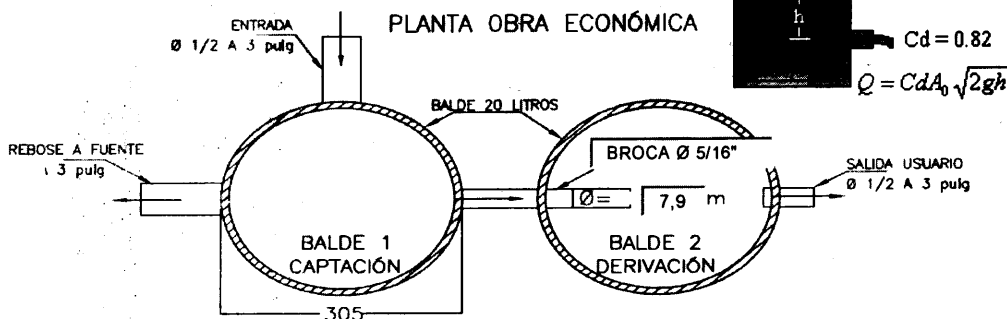
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

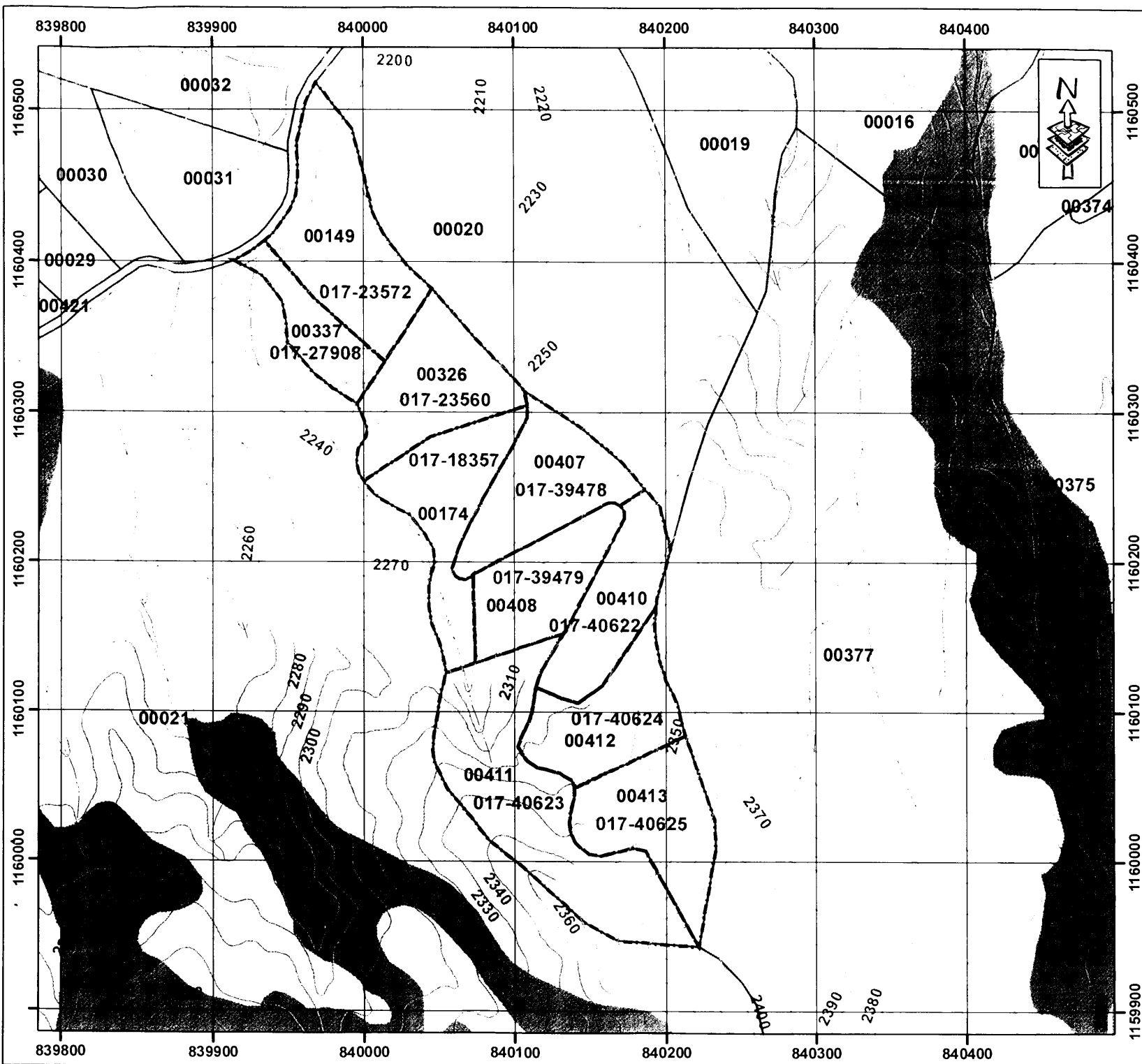


Orificio con salida de tubo



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/16" EN EL CENTRO DEL TAPON



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO VEREDA EL CARMEN (11)

MAT. No. 017-40623 - AREA = 13.237 m2.
 MAT. No. 017-39479 - AREA = 5.624 m2.
 MAT. No. 017-27908 - AREA = 3.297 m2.
 MAT. No. 017-39478 - AREA = 6.828 m2.
 MAT. No. 017-18357 - AREA = 6.849 m2.
 MAT. No. 017-40624 - AREA = 6.095 m2.
 MAT. No. 017-23560 - AREA = 6.962 m2.
 MAT. No. 017-40625 - AREA = 6.988 m2.
 MAT. No. 017-23572 - AREA = 8.880 m2.
 MAT. No. 017-40622 - AREA = 5.656 m2.

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 25/04/2017
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

▭ Predios Catastro - Vigencia 2015

▭ Predios de Interes

Drenaje-Doble

— Cuerpo de Agua

— Banco Arena

Drenaje-Sencillo

--- Intermitente, NO

--- Intermitente, SI

--- Permanente, NO

--- Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

▭ Agroforestal (017-40623) = 8.078 m2.

▭ Agroforestal (017-40624) = 2.460 m2.

▭ Agroforestal (017-40625) = 590 m2.

▭ Agroforestal (017-40622) = 315 m2.

50 25 0 50 Meters

ESCALA 1 : 3.500

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna